

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

157**MADRID NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 617 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Rafael Suárez Fernández, contra las empresas “Construcciones Angelbe, Sociedad Limitada”, y “Tomimancha Construcciones 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado providencias de fecha 26 de febrero de 2010 y la tasación de costas por importe de 2.610 euros siguientes:

Providencia

Doña Mercedes Gómez Ferreras, magistrada-juez de lo social.—En Madrid, a 26 de febrero de 2010.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan, únanse y practíquese la correspondiente tasación de costas causadas en las presentes actuaciones, de la que se dará vista a las partes por término de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnarla por indebida, si se hubieren incluido partidas, derechos o gastos indebidos, o por excesivos, los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel, o por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel (artículo 245 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Transcurrido dicho plazo sin impugnarla, se les tendrá por conformes con la tasación de costas practicada.

Se advierte que practicada por la secretaria la tasación de costas, y acordado su traslado, no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna reservando al interesado su derecho de reclamarla, si le conviniera, de quien y como corresponda (artículo 244 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Tasación de costas

Que practica la secretaria judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas con el número de demanda 617 de 2009, a instancias de don Juan Rafael Suárez Fernández, contra “Construcciones Angelbe, Sociedad Limitada”, y “Tomimancha Construcciones 2000, Sociedad Limitada”.

Honorarios de letrado, según minuta: 2.610 euros.

Importa la presente tasación de costas la suma total de 2.610 euros.

Dese traslado de esta diligencia a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndose de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo de diez días:

- Por indebida, si se hubiesen incluido en ella partidas, derechos o gastos indebidos.
- O por excesivos los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel.
- O por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel.
- Y que, en su caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de esta,

no admitiéndose la impugnación a trámite de no efectuarse dicha mención (artículo 245 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Madrid, a 26 de febrero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Juan Rafael Suárez Fernández, “Construcciones Angelbe, Sociedad Limitada”, y “Tomimancha Construcciones 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.825/10)